



I LEGISLATURA

DIPUTADA **MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe **DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso **la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El envejecimiento de las personas es un fenómeno social relativamente nuevo, amplio y duradero que ha sido definido como una "emergencia silenciosa", por el Comité de Rehabilitación e Integración de las Personas con Discapacidad del Consejo de Europa. Se trata de un fenómeno paralelo al gradual envejecimiento de la sociedad y consecuencia de los avances e innovaciones en las ciencias de la salud, en el que confluyen varias tendencias, pero que se traduce fundamentalmente en la elevación de las esperanzas de vida de las personas con discapacidad, con el consiguiente correlato del previsible incremento de la población de personas con discapacidad adultas y/o mayores en situación de dependencia.

La presente iniciativa va encaminada en permitir la planificación de los servicios asistenciales para las personas mayores y con discapacidad.

El apartado F del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas mayores, (entendiéndose por éstas las de 60 años o más) tienen reconocidos los derechos a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad deberá establecer un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Si bien es cierto el compromiso de la ciudad con las personas mayores quedó plasmado en el citado artículo constitucional, resulta innegable que en el día a día esta consolidación de derechos ha resultado de naturaleza silenciosa y nos encontramos aún muy alejados de un estado de bienestar deseable para esta



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



población, uno de los grandes retos constituye la consolidación de esfuerzos de todas y todos, para evitar que éste grupo etario siga sufriendo exclusión, aislamiento y discriminación al interior de nuestra sociedad.

Con sustento en lo anterior, resulta necesario, como una primera acción, ampliar las bases constitucionales de reconocimiento y protección de derechos fundamentales a este sector de la población.

Entendemos que las personas mayores tienen *per se*, reconocidos todos los derechos señalados en la Constitución General de la República, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, es importante realizar un énfasis normativo de derechos específicos y claramente direccionados, los que comúnmente, al entrar en esta etapa de la vida, se invisibilizan y desconocen.

Es por ello que, ante la ausencia de las hipótesis normativas de rango constitucional que permitan la generación de políticas públicas por parte del Estado, que posibiliten re-direccionar la problemática hacia soluciones estructurales eficaces, para otorgarle a la persona mayor el protagonismo que le corresponde en nuestra sociedad, encontramos que el legislador ordinario también incurre en omisiones legislativas, que redundan en perjuicio de las personas mayores, ocasionando con ello la desatención por parte del gobierno de brindarles un trato diferenciado y preferencial en trámites y servicios, así como en diversos aspectos de la vida social.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Objetivo de la iniciativa.

En este contexto, proponemos en esta iniciativa sentar las bases, que permitan el fortalecimiento de la autonomía personal de la persona mayor y quienes presentan algún tipo de discapacidad estableciendo un sistema de protección integral tendientes a asegurar y otorgar beneficios en su tránsito y movilidad en la Ciudad.

En consideración al objetivo planteado, se describen a continuación las evidencias argumentativas que sustentan el presente instrumento legislativo.

De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el publicación "World Population Ageing 2015" (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro



DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

Conforme a las proyecciones de población estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2017, el número de personas que residía en el país era de 123.5 millones de habitantes. Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2%) es ligeramente mayor al de los hombres (48.8%), y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones).¹

El analfabetismo entre las personas mayores aumenta con la edad y siempre es mayor en las mujeres: entre la población de 60 a 74 años, llega a 18.9% en las mujeres frente a 12% en los hombres; en la población de 75 años y más, llega a 32.2% en las mujeres frente a 23.9% en los hombres. 19.6% de las personas mayores que hablan una lengua indígena no habla español ni otro idioma.³ Adicionalmente, es de todos conocido que al entrar a esta etapa de la vida, la persona mayor empieza a sufrir aislamiento, abandono y discriminación en diferentes ámbitos sociales o de convivencia como son los de índole laboral, educacional, institucional, médico e inclusive familiar.

Muestra de ello lo refleja la *Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México*, de junio de 2017, en la cual se encontró que de una lista de 41 grupos en situación de discriminación las personas mayores se ubicaron en sexto lugar, solo por debajo de los indígenas, las personas LGBTTI o las personas de piel morena, siendo más discriminados incluso que las personas con discapacidad, las mujeres o aquellas que padecen VIH/SIDA.

Derivado de lo anterior, resulta impostergable que con base en diagnósticos y proyecciones correctas, así como con dispositivos normativos sólidos de jerarquía constitucional, nos preparemos para proporcionar el sustento que se requiere para que en un futuro cercano, se genere un cambio cultural y de enfoque, consolidemos diversos servicios institucionales, convenientes y apropiados para las personas mayores y con discapacidad, los cuales deberán estar orientados a su protección y bienestar integral, sin dejar a un lado la implementación de herramientas que posibilitaran desarrollar su independencia y productividad, así como ampliar el abanico de oportunidades determinadas a fortalecer su autonomía, propiciando con ello un envejecimiento activo y saludable y una total inclusión.

Como sociedad, no debemos soslayar el compromiso de velar por que nuestras personas mayores y con discapacidad vivan con autonomía, dignidad, con un sentido de pertenencia y con un propósito en sus vidas, sin importar la edad que tengan ni su estado de salud, fundamentalmente, porque ellas han participado en la construcción de nuestra identidad como pueblo; inexplicablemente en

¹ Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



nuestro país se les ha marginado de las actividades cotidianas, por las falsas creencias que hemos arraigado de que este sector de la población se encuentra amarrado al pasado, o por considerar que deberían estar en retiro laboral o padecen de incapacidad para adaptarse a los cambios vertiginosos que hoy representa la vida social.

Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Se considera movilidad limitada o reducida a quienes tienen permanentemente o temporalmente limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa. Es decir, las personas con movilidad reducida no son capaces de moverse sin ayuda, sin embargo, estas pueden tener o no una discapacidad. Dentro de personas con movilidad reducida están las personas con discapacidad y también los ancianos, es decir, toda aquella persona que por cualquier circunstancia tiene algún tipo de problema a la hora de moverse sin ayuda.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.²

Prevención es la aplicación de medidas destinadas a impedir la ocurrencia de discapacidades o, si éstas han ocurrido, evitar que tengan consecuencias físicas, psicológicas o sociales negativas.

Sin embargo, este es el momento de eliminar estos falsos conceptos, establecer un andamiaje sólido de políticas públicas contundentes y eficaces en el reconocimiento de los derechos de esta población, reconocer y fomentar el potencial con el que cuentan, hacer una revisión profunda de los derechos que les cobijan y proporcionarles una mejor calidad de vida, brindándoles la seguridad de que, en la Ciudad de México, es posible envejecer sin miedos y con dignidad.

Como ya se ha señalado, uno de los grandes problemas que enfrentan las personas mayores y personas con discapacidad es el de discriminación y aislamiento, es una situación que ellos padecen y que socialmente, la mayoría de la población reconoce.

Por ello resulta necesario e importante destacar y expresar el derecho fundamental que combata estas conductas, considerando a la inclusión como

² https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



un derecho humano que tienen todas las personas a participar de manera activa en cualquier ámbito de la sociedad o comunidad a la que pertenecen y que posibilita la eliminación de cualquier barrera existente que le impida participar en cualquier actividad con motivo de su edad.

Consideramos que uno de los factores fundamentales para que las personas mayores puedan alcanzar un pleno estado de bienestar, se refleja en que puedan disfrutar de un envejecimiento activo y una mayor participación de la vida comunitaria.

Por esta razón, consideramos prioritario integrar que las personas mayores cuenten con un envejecimiento activo, estimando que dicha medida pueda potenciar todas las acciones gubernamentales que actualmente se llevan a cabo, ampliarla a todos los sectores públicos, fomentarla en el seno de la familia y la comunidad, pero fundamentalmente que permita generar las estrategias en las cuales, el principal interesado que es la persona mayor asuma actitudes que le permitan mejorar al máximo su salud y capacidades funcionales.

Debemos considerar que la vida digna es un fin que conlleva un número significativo de variables, para alcanzarla es necesario contar con elementos objetivos que incidan en su logro y que posibiliten experimentar un estado de bienestar. El objetivo de alcanzar una vida digna representa un anhelo individual y debe constituir una de las prioridades en la razón de ser del Estado. No se puede alcanzar una vida digna cuando entras a una etapa de la existencia humana en el que quedas inmerso en un rol social pasivo.

El proceso de envejecer es un motivo de preocupación de muchas personas, si bien es cierto la calidad de vida que se tenga en esa etapa, dependerá en mucho de la forma en que se encare ésta, no podemos dejar de lado que vivimos en una sociedad, y que es necesario para una sana convivencia instituir un gobierno, por ello es importante que se construyan entornos óptimos para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y capacidades, sin importar la edad, se eliminen todo proceso que genere exclusión de las personas mayores, se fomente la igualdad así como la integración social.

Por ello, consideramos de vital importancia que las normas, instancias, autoridades y procesos, adopten medidas que favorezcan que este grupo de personas tengan una vida digna, eliminando todos aquellos marcos conceptuales e ideológicos que constituyen barreras que impiden alcanzar dicho propósito.

Es de sobra reconocido que los vínculos intergeneracionales pueden ser excepcionalmente valiosos para todos en la sociedad: promueven la cohesión social y facilitan la transmisión de experiencia y múltiples habilidades así como la socialización de los niños. Son importantes para las generaciones más viejas



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

y las más jóvenes en términos emocionales, enriqueciendo a ambos, mayores y jóvenes.³

Sobre este punto, encontramos que también en el ámbito internacional se han celebrado acuerdos entre las naciones como el *Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento*, el cual establece la recomendación de medidas para la atención de la persona mayor, entre ellas contempla a la solidaridad intergeneracional, misma que considera fundamental para el logro de una sociedad para todas las edades. Puntualiza que la solidaridad constituye también un requisito previo primordial de la cohesión social y es el fundamento tanto de la beneficencia pública estructurada como de los sistemas asistenciales no estructurados.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

³ Cfr. Solidaridad Intergeneracional en el Mundo Actual, III Encuentro Intergeneracional Internacional, Presentación de Sergei Zelenev, Jefe de la División de Integración Social, DSPD/DESA, Secretariado de Naciones Unidas, visible en <https://fiapam.org/wpcontent/uploads/2012/11/Solidaridad-intergeneracional1.pdf>



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas a las personas de edad avanzada destinados a conceder la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida en este sector.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, destacan cinco fundamentales: el de *independencia*, que incluye entre otros el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud, el acceso a la educación y a la formación; el de *participación* que incluye el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes; el de *cuidados* que implica que deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos; **el de *autorrealización por el que deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos***; y finalmente el de *dignidad* que proclama que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones, malos tratos físicos y mentales y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1º señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:





DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;</p> <p>IV a VI...</p> <p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;</p> <p>III a XIV...</p>	<p>Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;</p> <p>IV a VI...</p> <p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;</p> <p>III a XIV...</p>

Proyecto de decreto.



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción III, del artículo 13 y se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular del ejecutivo para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

38DF080AD410493...